



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VÍCTOR JULIO SANTAMARÍA ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE:	50001-33-33-008-2018-00248-00

Téngase por no contestada la demanda, por cuanto la notificación de la misma se realizó el día 30 de octubre de 2018 y vencido el término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no obra contestación de la demandada.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019, A LAS 08:00 A.M.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición, en la Sala de Audiencia No. 3 ubicada en la Calle 36 No. 29-35/45 (Diagonal a la Casa del Deportista, piso 2 de la ciudad de Villavicencio).

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

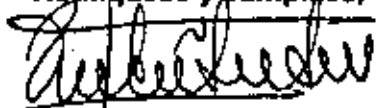
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1718 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 457896 del 20 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor Nelson Enrique Reyes Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.293 y T.P. No. 316.834 del C.S.J.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, se reconoce personería al Dr. Nelson Enrique Reyes Cuellar, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para lo fines del poder otorgado por la representante legal de la Organización Roa sarmiento Abogados S.A.S. (folio 78).

Notifíquese y cúmplase,


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 23 de Mayo de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de Mayo de 2019.


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito